



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00072.2/2020

## **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 14 de julio de 2020 tuvieron entrada en el registro de esta Consejería las siguientes solicitudes de acceso a la información pública:

- *Solicito en formato reutilizable toda la información relativa a las adopciones en la Comunidad de Madrid desde que hay datos hasta la actualidad. Concretamente, me gustaría saber de manera desagregada por año y, a ser posible, por distrito: el número de solicitudes de adopción, número de concesiones de adopción, número de niños en centros de adopción, número de familias posición de adoptar y número de concesiones de adopción canceladas.*
- *En formato reutilizable y desde que hay datos, solicito información sobre el número de adopciones frustradas en la Comunidad de Madrid por año, causa de adopción fallida, nombre del centro y distrito.*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, la referida al artículo 18.1 c) relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2020 se requirió a la interesada con el fin de que aclarase los términos de su solicitud en relación al *número de adopciones frustradas en la Comunidad de Madrid por año, causa de adopción fallida, nombre del centro y distrito*. Este requerimiento fue notificado en esa misma fecha habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles establecido para subsanar sin que se haya atendido por lo que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, procede tenerla por desistida en su petición.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.



**Comunidad  
de Madrid**

## RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la solicitud de información, excluyendo la *información desagregada por distrito*, por ser necesaria una acción previa de reelaboración de la información antes de su divulgación al no ser explotable desde las aplicaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno así como, la relativa al *número de adopciones frustradas en la Comunidad de Madrid por año, causa de adopción fallida, nombre del centro y distrito*, debido a la falta de concreción y al no haber sido atendido el requerimiento de subsanación.

A continuación, se ofrece información relativa al resto de peticiones:

### 1. Número de solicitudes de adopción nacional desagregado por años.

| Año          | Adopciones convencionales | Adopciones especiales* | Total        |
|--------------|---------------------------|------------------------|--------------|
| 1990         | 540                       |                        | 540          |
| 1991         | 530                       |                        | 530          |
| 1992         | 566                       |                        | 566          |
| 1993         | 480                       |                        | 480          |
| 1994         | 332                       |                        | 332          |
| 1995         | 55                        |                        | 55           |
| 1996         | 1                         |                        | 1            |
| 1997         | 2                         |                        | 2            |
| 1998         |                           |                        | 0            |
| 1999         | 438                       |                        | 438          |
| 2000         | 0                         |                        | 0            |
| 2001         | 0                         |                        | 0            |
| 2002         | 0                         |                        | 0            |
| 2003         | 0                         |                        | 0            |
| 2004         | 905                       |                        | 905          |
| 2005         | 0                         |                        | 0            |
| 2006         | 0                         |                        | 0            |
| 2007         | 0                         |                        | 0            |
| 2008         | 1.698                     |                        | 1698         |
| 2009         | 0                         |                        | 0            |
| 2010         | 0                         |                        | 0            |
| 2011         | 0                         |                        | 0            |
| 2012         | 0                         |                        | 0            |
| 2013         | 0                         |                        | 0            |
| 2014         | 0                         | 12                     | 12           |
| 2015         | 1.242                     | 112                    | 1354         |
| 2016         | 0                         | 27                     | 27           |
| 2017         | 0                         | 13                     | 13           |
| 2018         | 0                         | 18                     | 18           |
| 2019         | 0                         | 17                     | 17           |
| <b>TOTAL</b> | <b>6.789</b>              | <b>199</b>             | <b>6.988</b> |

\*En la Comunidad de Madrid se consideran "adopciones especiales" las de aquellos niños y niñas que presentan especiales necesidades o condiciones de vida debido a su discapacidad o a padecer enfermedades crónicas. Se trata de niños y niñas cuyas necesidades específicas requieren encontrar familias adoptivas especialmente motivadas y dispuestas para atender tales necesidades.



**Comunidad  
de Madrid**

## 2. Número de concesiones de adopción.

De conformidad con lo previsto en el artículo 176 del Código civil, la adopción se constituye por resolución judicial correspondiendo a la Entidad Pública la competencia para promoverla si bien, en determinados supuestos no se requiere la propuesta previa de la Entidad Pública para poder constituir judicialmente la adopción.

En la tabla siguiente se ofrecen, desagregados por años, el número de expedientes de adopción promovidos por la Comunidad de Madrid y el número de adopciones constituidas por resolución judicial (auto firme de adopción).

| AÑO  | ADOPCIONES PROMOVIDAS | ADOPCIONES CONSTITUIDAS<br>(con auto firme de adopción) |
|------|-----------------------|---------------------------------------------------------|
| 2011 | 61                    | 61                                                      |
| 2012 | 65                    | 61                                                      |
| 2013 | 40                    | 64                                                      |
| 2014 | 43                    | 39                                                      |
| 2015 | 36                    | 40                                                      |
| 2016 | 34                    | 35                                                      |
| 2017 | 36                    | 37                                                      |
| 2018 | 35                    | 35                                                      |
| 2019 | 35+ 1 abierta**       | 27 + 2 abiertas**                                       |

\*\* Desde la reforma llevada a cabo por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el artículo 178.4 del Código civil contempla la posibilidad de que, en determinados supuestos, se constituyan las denominadas “adopciones abiertas” en las que, excepcionalmente, y en atención al interés superior del menor, se acuerda el mantenimiento de alguna forma de relación o contacto a través de visitas o comunicaciones entre el niño o niña adoptado, los miembros de su familia de origen que se considere y la adoptiva.

## 3. Número de niños/as en los “centros de adopción”.

En la Comunidad de Madrid no existen “centros de adopción”, en consecuencia, se interpreta que la solicitud hace referencia al número de niños y niñas en situación de adoptabilidad en la Comunidad de Madrid que se encuentran en espera de asignación de familia.

En estos momentos hay una niña y un niño, ambos de adopción especial.

## 4. Número de familias “en posición de adoptar”.

Se interpreta que la petición hace referencia al número de familias que han sido consideradas idóneas para la adopción en la Comunidad de Madrid y que, actualmente, permanecen en espera.

- Número de familias para adopción convencional: 61.
- Número de familias de adopción especial: 24.



**Comunidad  
de Madrid**

5. Número de concesiones de adopción “canceladas”.

Se interpreta que la petición hace referencia al número de adopciones promovidas por la Entidad Pública de protección de la Comunidad de Madrid que no han prosperado judicialmente:

- 1 (por retorno del niño a la familia biológica).

La información facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,  
FAMILIAS Y NATALIDAD

Firmado digitalmente por: SASTRE CAMPO ANA  
Fecha: 2020.09.04 18:56

Ana Sastre Campo